

Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en salud, que regula los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Juan Carlos Moreno Páez
Jefe Departamento de Recursos Humanos CRCO

Santiago, 01 de abril de 2008

PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA LEY

- 1.- Dignidad de las personas.
- 2.- Autonomía de las personas en su atención de salud.
- 3.- Derecho de las personas a decidir informadamente.
- 4.- Respeto de los menores de edad.
- 5.- Respeto de las personas en situación de salud terminal.
- 6.- Respeto de la autonomía frente a la investigación científica.
- 7.- Respeto por las personas con discapacidad psíquica o intelectual.
- 8.- Confidencialidad de la información de salud.
- 9.- Reconocimiento al derecho a la participación ciudadana en Salud.
- 10.- Marco legal para la tutela ética en los servicios asistenciales.

CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY (1)

- 1.- El derecho a un trato digno.
- 2.- El derecho a tener compañía y asistencia espiritual.
- 3.- El derecho a la información.
- 4.- La reserva de la Información de la ficha clínica.
- 5.- La decisión informada.
- 6.- **Deberes de las personas en salud.**
- 7.- Cumplimiento de la Ley.

CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY (2)

El proyecto establece que los deberes de las personas en salud constituyen la responsabilidad que éstas deben asumir al momento de solicitar y recibir atención de salud por parte de un prestador determinado.

Las personas deben respetar las normas vigentes en materia de salud. Para ello la autoridad competente debe implementar las medidas que aseguren una amplia difusión de ellas. La persona que solicita una atención de salud debe procurar informarse acerca del funcionamiento del establecimiento que la recibe para los fines de la prestación que requiere. Asimismo, debe informarse acerca de los procedimientos de consulta y reclamos establecidos.

CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY (3)

Todas las personas que ingresen a los establecimientos de salud deben cuidar las instalaciones y equipamiento que el prestador mantiene a disposición para los fines de atención, haciéndose responsables según corresponda de acuerdo con la ley.

El proyecto se encarga de consagrar que las personas deben tratar respetuosamente a los integrantes del equipo de salud, sean éstos profesionales, técnicos o administrativos; igual obligación corresponde a los familiares, representantes legales y amigos.

CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY (4)

El trato irrespetuoso grave o los actos de violencia verbal o física en contra de los integrantes del equipo de salud, de las demás personas atendidas u otras personas, da derecho a la autoridad del establecimiento a ordenar el alta disciplinaria de la persona, la cual sólo procederá por sus propios actos; o a requerir, cuando la situación lo amerite, la presencia de la fuerza pública para restringir el acceso al establecimiento de quienes afecten el normal desenvolvimiento de las actividades en él desarrolladas.

La persona que solicita atención de salud debe colaborar con los miembros del equipo de salud que la atiende, informando de manera veraz acerca de sus necesidades y problemas de salud para su adecuado diagnóstico y tratamiento.

HAGAMOS UN TRATO



TRATEMONOS BIEN



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD